

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 08 de septiembre de 2020.

Señor
Carlos Augusto Witt Sánchez
Gerente General
GARDAEXPORT S.A.
Presente. -

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, con número de RUC 1791715349001.

Victor Manuel Fontana Zamora con número de cédula 0100884956, (en adelante "**CEDENTE**") ha transferido el dominio pleno de una (1) acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00), que mantiene en la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, a favor de **María Daniela Fontana Witt** con cédula de ciudadanía número 1710017037 (en adelante "**CESIONARIA**") de acuerdo al siguiente detalle:

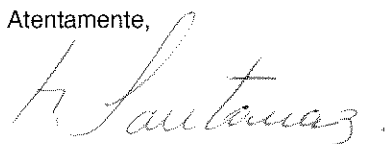
Fecha	Cedente	Cesionaria	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
08/09/2020	Victor Manuel Fontana Zamora Nacionalidad: Ecuatoriana C.C. 0100884956 Estado Civil: Casado Tipo de Inversión: Nacional	María Daniela Fontana Witt C.C. 1710017037 Tipo de Inversión: Nacional	1	\$1,00	\$1,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título gratuito.

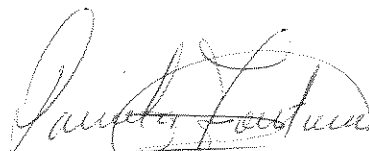
Por la nacionalidad de la cesionaria la transferencia es considerada inversión nacional.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

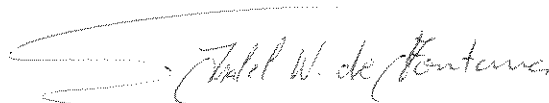
Atentamente,



Victor Manuel Fontana Zamora
Cedente



María Daniela Fontana Witt
Cesionaria



María Isabel Witt Sánchez
Cónyuge Cedente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 010088495-6

APellidos y Nombres: FONTANA ZAMORA VÍCTOR MANUEL

Lugar de Nacimiento: AZUAY

Cuena: SAGRARIO

Fecha de Nacimiento: 1952-03-10

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Estado Civil: CASADO

Maria Isabel: MARIA ISABEL

Witt Sanchez: WITT SANCHEZ

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

V334312242

APellidos y Nombres del Padre: FONTANA SERAFINE SEM DANIELE

APellidos y Nombres de la Madre: ZAMORA HERRERA ALCIRA ALEJANDRINA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2018-02-01

Fecha de Expiración: 2028-02-01

Director General: [Signature]

Firma del Cedulaado: [Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M JUNTA No.
0003 - 074 CERTIFICADO No.
0100884956 CÉDULA No.

FONTANA ZAMORA VÍCTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: RUMIPAMBA

ZONA: 3

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
170500397-6

WITT SANCHEZ MARIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-09-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada
VICTOR MANUEL
FONTANA ZAMORA






INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
WITT GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-27

A3333A2242
00032615

Director General
[Signature]

Firma del Cedulaado
[Signature]




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0016 F
JUNTA N°

0016 - 331
CERTIFICADO N°

1705003976
CEDULA N°

WITT SANCHEZ MARIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 3

1705003976





ELECCIONES
SECCIONALES Y CPECs
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Andres Inajero
F. PRESIDENTE DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FONTANA WITT
MARIA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JONATHAN D
REYES HIDALGO

Nº 171001703-7



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONTANA VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WITT MARIA ISABEL CECILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-27

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. ADMIN. EMPRESAS

A1133A1121





DIRECCIÓN GENERAL PARA DEL CECULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0007 F 0007 - 214 1710017037

FONTANA WITT MARIA DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA RUMIPAMBA
ZONA 4

ELECCIONES
REGIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTE DE LA JRY

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 08 de septiembre de 2020.

Señor
Carlos Augusto Witt Sánchez
Gerente General
GARDAEXPORT S.A.
Presente. -

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, con número de RUC **1791715349001**.

Victor Manuel Fontana Zamora con número de cédula 0100884956, (en adelante "**CEDENTE**") ha transferido el dominio pleno de seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (666.666) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantiene en la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, a favor del FIDEICOMISO FONTANA WITT, debidamente representada por su representante legal la Fiduciaria Atlántida Fidutlan Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., quien a su vez comparece representada por su Apoderado Especial el señor Juan Ignacio Maldonado Cornejo (en adelante "**CESIONARIO**") de acuerdo al siguiente detalle:

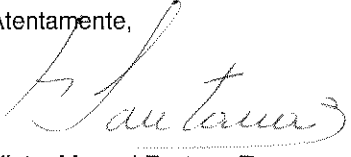
Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
08/09/2020	Víctor Manuel Fontana Zamora Nacionalidad: Ecuatoriana C.C. 0100884956 Estado Civil: Casado Tipo de Inversión: Nacional	FIDEICOMISO FONTANA WITT Nacionalidad: Ecuatoriana RUC: 1793081258001 Tipo de Inversión: Nacional	666.666	\$1,00	\$666.666,00

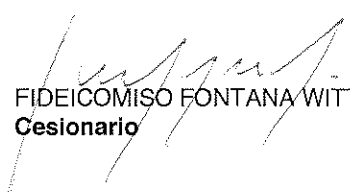
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

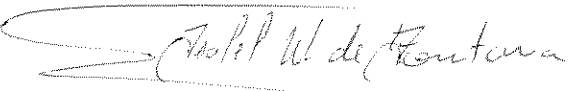
Por la nacionalidad de la cesionaria la transferencia es considerada inversión nacional.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,


Victor Manuel Fontana Zamora
Cedente


FIDEICOMISO FONTANA WITT
Cesionario


María Isabel Witt Sánchez
Cónyuge Cedente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
N. 010088495-6

CIUDADANO
FONTEANA ZAMORA
VICTOR MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1960-03-10

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
HOMBRE

ESTADO CIVIL
CASADO

WIFE
BANCHEZ

INSTRUCCIONES
BACHILLERATO

PROFESIÓN / FORMACIÓN
EMPLEADO

V334312542

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONTEANA SEMPRINE SEM DANIELE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA HERRERA ALCRA ALBIA MORINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-02-01

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M **0003 - 074** **0100884956**

FONTEANA ZAMORA VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

CIUDADANO

PROVINCIA
PICHINCHA

CANTÓN
QUITO

GRUPO DE VOTACIÓN
1

FARRADORIA
RUMPAÑA

ZONA
3

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPDES

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JUV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN VOTATIVA

CEDULA DE CIUDADANA **170500397-6**

APellidos y Nombres: WITT SANCHEZ MARIA ISABEL

Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO

Ocupación: GUARDE

Fecha de nacimiento: 1987-08-11

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado civil: Casado

Conyugue: VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA






INSTRUCCIÓN: DACTILLENATO

PROFESIÓN / OFICINA: SECRETARIA

APellidos y Nombres del padre: WITT GUILLERMO

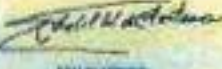
APellidos y Nombres de la madre: SANCHEZ ZOLA

Lugar y fecha de expedición: QUITO 2010-10-27

Fecha de expiración: 2020-10-27

Identificación: A3333A2243






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0016 F **0016 - 331** **1705003976**

WITT SANCHEZ MARIA ISABEL
APellidos y Nombres

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRICCIÓN: 1

PARROQUIA: RUMIPAMBA

ZONA: 3





ELECCIONES
SECCIONALES Y GRCOS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Andrés Ingerob
P. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170779277-4**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CARTERA PRISCA: **1978-12-30**
FECHA DE NACIMIENTO: **1978-12-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
MARIA CARIDAD CARRION SOLIS




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M 0015 - 251 1707792774

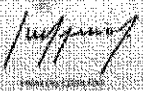
MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **INAQUITO**
ZONA: **1**



INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **ABOGADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MALDONADO LEONARDO HERIBERTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CORNEJO MARIA DEL ROSARIO**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-02-18**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-02-18**

V4344V4442




ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUV



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1793081258001
FIDEICOMISO FONTANA WITT

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:

FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.
PANCHI UMAGINGA VERONICA SOFIA

CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

OTROS
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/09/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/09/2020
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: S/N Interseccion: AV LA CORUÑA Edificio: MIRAGE Piso: 8
Oficina: 8A Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com Web: www.suratlantida.com Celular: 0984868165 Telefono Domicilio: 026000150

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

S/N

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002584381
Fecha: 08/09/2020 12:47:17 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1793081258001

RAZÓN SOCIAL:

FIDEICOMISO FONTANA WITT

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 08/09/2020

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: S/N Interseccion: AV LA CORUÑA Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Email: comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com Web: www.suratlantida.com Celular: 0984868165 Telefono Domicilio: 026000150 Email principal: ruc16@suratlantida.com



Código: RIMRUC2020002584381

Fecha: 08/09/2020 12:47:17 PM

Factura: 001-004-000100175

20201701001P02207



NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SIQUI ANDA JARAMILLO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO:

Escritura N°:	20201701001P02207						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (12:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0180004950	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
Natural	WIFT SANCHEZ MARIA ISABEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1703003576	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
Jurídica	FINLICANHA AIANIDA FINICUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUT	1752/54658001	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

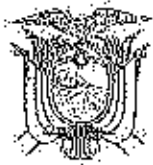
NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SIQUI ANDA JARAMILLO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 01224 DP17-2020-345

Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES



OTORGA POR:

VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS



!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO: P02207

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro (04) de septiembre del dos mil veinte, ante mí, doctor **FREDDY SUGUILANDA JARAMILLO**, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, mediante acción de Personal número: 04224-DP17-2020-MS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, las siguientes partes: **JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial y representante legal de los señores **VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA** con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis, y la señora **MARIA ISABEL WITT SANCHEZ** con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de conformidad al poder que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en adelante se denominará los **CONSTITUYENTES**; y, Las **COMPANÍAS FIDUCIARIA**

ATLANTIDA FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderado Especial, el Sr. Juan Ignacio Maldonado Cornejo, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, legalmente capaz, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan; cuyo tenor es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial y representante legal de los señores VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guion seis, y la señora MARIA ISABEL WITT SANCHEZ con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de conformidad al poder que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en adelante se denominará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



los CONSTITUYENTES y Las COMPANIAS FIDUCIARIA ATLANTIDA
FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.,
debidamente representada por su Apoderado Especial, el Sr. Juan
Ignacio Maldonado Cornejo, conforme consta del documento que se
agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para
efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los
comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad
de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y
voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil
irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA
SEGUNDA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para la interpretación y los
efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: a) Que los
títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de
lectura, más no como medio de interpretación; b) Que la referencia al
singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; c)
Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y
términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en
su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del
mismo; d) Las referencias a una cláusula en particular son a la
correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; e)
Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a
la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e
incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con
sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a
cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas
modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante,
tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de
ellas: **ACCIONES:** Son las ACCIONES ordinarias y nominativas

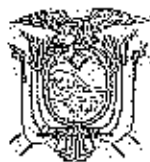
emítidas por las COMPANÍAS, detalladas en las Cláusulas Tercera y Quinta de este instrumento, y las que posteriormente determinen los CONSTITUYENTES así como sus respectivos frutos civiles y naturales; incluyen los derechos sobre las cuentas patrimoniales de las COMPANÍAS que corresponden a sus accionistas que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO;

ACREENCIAS: Son las acreencias individualizadas que los CONSTITUYENTES tienen como cuentas por pagar de las COMPANÍAS

BENEFICIARIOS: Son: Sem Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), Víctor Manuel Fontana Zamora con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis; y la señora María Isabel Witt Sánchez con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento;

CONSTITUYENTES: Son los señores VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis; y la señora MARIA ISABEL WITT SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento;

COMPANÍAS: Son las acciones de los CONSTITUYENTES, de conformidad al siguiente detalle: i) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en la compañía FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en la compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GARDAEXPORT S.A., identificada con número de 1791715349001; y iii) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en el Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055965001 cuyas ACCIONES serán transferidas al FIDEICOMISO que se crea en este contrato, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Octava, y cualquier otra que en el futuro transfiera sus ACCIONES. FIDEICOMISO: Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato; el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA; y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO FONTANA WITT"; FIDUCIARIA: Es las COMPAÑÍAS FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. JUNTA DEL FIDEICOMISO: Es el órgano colegiado del FIDEICOMISO que, dentro de los parámetros que imponen el objeto del FIDEICOMISO y las instrucciones fiduciarias, tendrá las facultades genéricas y específicas señaladas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES: 3.1) Los CONSTITUYENTES son propietarios de las ACCIONES de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001; y iii) Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055965001. 3.2) Los CONSTITUYENTES tienen ACREENCIAS individualizadas como cuentas por pagar de las compañías i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC:

0190021831001, y, ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001. 3.3) Los CONSTITUYENTES están interesados en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que les pertenecen y reciban los derecho de cobro de las AGREENCIAS con las compañías descritas en el punto 3.2 anterior. Por lo dicho, pretende constituir un fideicomiso de administración y tenencia de acciones y acreencias, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. 3.4) La FIDUCIARIA es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciaros que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Los CONSTITUYENTES por este acto, constituye un fideicomiso mercantil de tenencia, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciaros manejados por la FIDUCIARIA, al cual se denominará "FIDEICOMISO "FONTANA WITT". El patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la Cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes, derechos y flujos en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

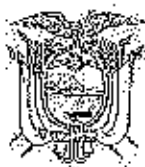


general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: - TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO FIDUCIARIO: Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, los CONSTITUYENTES, amparado en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfieren y aportan, *sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO:*

5.1) La suma de Mil dólares de los Estados Unidos de América a nombre del FIDEICOMISO. **5.2)** Sin perjuicio de que más adelante podrán realizar aportes adicionales, los CONSTITUYENTES aportan: a) las ACCIONES de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001; y iii) Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055985001; y, b) las ACRENCIAS individualizadas como cuentas por pagar de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; y, ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC:

1791715349001. La transferencia incluye todos los derechos inherentes a los activos; al transferir los derechos de cobro se lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios que estos representan sin reservarse nada. Los CONSTITUYENTES de manera voluntaria podrán realizar aportos adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declaran que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. Cuando se realice la transferencia de las ACCIONES y las ACREENCIAS, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES o de las COMPANÍAS, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley.

CLAUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden; 6.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que los CONSTITUYENTES no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros.

con esta constitución; 6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO; 6.6) Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con este contrato; 6.7) Que toda la información y documentación que han entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y liberan de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO: El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES y ACREENCIAS que se aporten y transfieran a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones dispuestos en el presente instrumento. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. - INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, los recursos aportados y transferidos por los CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO; 8.2) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera del Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes numerarios realizados por los CONSTITUYENTES, en caso de haberlos; 8.3) Registrar como de propiedad del FIDEICOMISO las ACCIONES que se aportan y aportaren de las COMPANÍAS y las ACREENCIAS conforme a la documentación de respaldo que deberán entregar los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUYENTES. De igual forma, constituye obligación de los CONSTITUYENTES; en colaboración con la FIDUCIARIA, realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y registrar la transferencia de dominio de las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante las COMPANIAS. 8.4) Llevar un registro de los beneficiarios del FIDEICOMISO; 8.5) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, podrá suscribir un Poder Especial a favor de las personas que designe la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo de los CONSTITUYENTES. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes: **Facultades:** (i) Concurrir en representación del FIDEICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de las COMPANIAS; **Obligaciones:** (i) Reportar por escrito a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPANIAS, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en la Junta General de las COMPANIAS se conozcan y requieran actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por a través de correo electrónico a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario

posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPANÍAS, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos. La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO está autorizada a recibir utilidades y transferir a los BENEFICIARIOS, según las instrucciones que sean impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. 8.6) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, al momento de su liquidación, deberá restituir las ACCIONES a los BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho a prorrata de los aportes de ACCIONES realizadas al patrimonio del FIDEICOMISO. En todo caso, la restitución solicitada por los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derechos, procederá siempre que: (i) los CONSTITUYENTES o sus legítimos cesionarios en derecho hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de los activos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA. 8.7) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas por escrito, por parte de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. 8.8) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

9.1) DERECHOS: Los CONSTITUYENTES tendrán los siguientes derechos: **9.1.1)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; **9.1.2)** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual; **9.1.3)** Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; **9.1.4)** Previo acuerdo con la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; **9.1.6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **9.2) OBLIGACIONES:** Los CONSTITUYENTES tendrán las siguientes obligaciones: **9.2.1)** Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO; **9.2.2)** Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si tales recursos no son provistos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prorrogables automáticamente por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación del FIDEICOMISO. **9.2.3)** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca directa

o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.4) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** 10.1) Los

BENEFICIARIOS tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

11.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

11.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO; **11.1.2)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

11.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO;

11.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **11.2) OBLIGACIONES:** Son

obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **11.2.1)** Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; **11.2.2)**

Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los



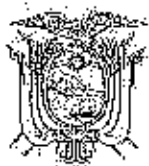
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o de los BENEFICIARIOS; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho, los estados financieros. Esta información se enviará en el informe anual correspondiente; 11.2.5)

Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO conformado por 3 miembros designados por los CONSTITUYENTES y que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: 13.1) Aprobar la designación del Apoderado Especial o el otorgamiento de una carta poder para comparecer a las Juntas Generales de las Compañías cuyas ACCIONES se aporte al Fideicomiso; 13.2) Autorizar a la FIDUCIARIA a transferir a los BENEFICIARIOS las utilidades resultantes de las ACCIONES que se aportan, según las instrucciones que se aprueben; 13.3) Autorizar a la FIDUCIARIA a transferir a los BENEFICIARIOS los fondos que reciba de las ACREENCIAS que se aporten al FIDEICOMISO; 13.4) Autorizar a la FIDUCIARIA a restituir las ACCIONES a los BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho las ACCIONES aportadas al patrimonio del FIDEICOMISO, sea total o parcialmente. La JUNTA DEL FIDEICOMISO válidamente

convocada es el organismo máximo de gobierno del FIDEICOMISO, y estará conformado por tres (3) vocales, con voz y voto. La JUNTA DEL FIDEICOMISO estará conformada por los señores Sem Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); y, Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), salvo que los CONSTITUYENTES dispongan lo contrario. Adicionalmente, concurrirá a la JUNTA DEL FIDEICOMISO un delegado de la FIDUCIARIA con voz, pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO cuando estas vayan en contra del objeto del presente fideicomiso. La JUNTA DEL FIDEICOMISO será presidida, en forma permanente por uno de sus miembros electos en la primera JUNTA DEL FIDEICOMISO. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que designe la JUNTA DEL FIDEICOMISO. El Delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. La JUNTA DEL FIDEICOMISO, será convocada por la FIDUCIARIA, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA, mediante comunicación por cualquier medio, fehaciente (carta, correo electrónico) dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, o la fecha señalada en la convocatoria, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar donde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA DEL FIDEICOMISO, sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto o sus representantes y el delegado de la FIDUCIARIA. La periodicidad con la que se reúna la JUNTA DEL FIDEICOMISO será decidida por ésta en la primera reunión. Para que la JUNTA DEL FIDEICOMISO pueda



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reunirse y decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voz y voto o su representante con poder y, el representante de la FIDUCIARIA. Las resoluciones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales constituidos en Junta. En caso de que no hubiese unanimidad o mayoría de votos en la toma de decisiones, se remitirá a los CONSTITUYENTES quienes dispondrán la decisión respectiva. Los temas tratados en las sesiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA DEL FIDEICOMISO emita al FIDUCIARIO constarán en el acta respectiva. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la Junta será la ciudad de Quito, sin embargo, cual la junta podrá realizarse en otros lugares aceptados por los miembros de la JUNTA DEL FIDEICOMISO con posterioridad a la convocatoria, así como podrá celebrarse por medios telemáticos o tecnológicos de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- HONORARIOS: Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 13.1) Un honorario de Estructuración del Fideicomiso, único de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800). 13.2) Por administración un honorario mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales (USD 1.000). 13.3) Por asistencia a Junta de Fideicomiso setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por junta (USD 75). 13.4) Por

Liquidación un honorario único de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200). 13.5) Por Reforma del Fideicomiso un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000) por cada reforma. 13.6) Por Sustitución del Fideicomiso un honorario dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000). Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionado. Los honorarios serán ajustados anualmente de acuerdo al índice de inflación de precios al consumidor publicado por la entidad que corresponda. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionado. Los honorarios serán ajustados anualmente de acuerdo al Índice de inflación de precios al consumidor, publicado por la entidad que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DURACIÓN:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO. 15.1) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS o de sus legítimos cesionarios en derecho, según corresponda, impide el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



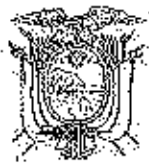
cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; 15.2) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO, definidas de conformidad a lo establecido en el Código Civil; 15.3) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; 15.4) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; 15.5) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho; 15.6) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN.** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 16.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos; 16.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada, ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada; 16.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los

efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

16.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - ASPECTOS**

TRIBUTARIOS: El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Sin embargo, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. -**

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: 18.1) Que no se pueda perfeccionar la adquisición de las ACCIONES al FIDEICOMISO; 18.2) Las decisiones del Apoderado Especial, mediante su votación en las Juntas Generales de las COMPANIAS. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, de los BENEFICIARIOS o de sus



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



legítimos cesionarios en derecho, las COMPANÍAS o terceros quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: 19.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho; 19.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; 19.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; 19.4) Si la FIDUCIARIA o su Representante Legal fueran procesados por el cometimiento de delitos relacionados con el lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, terrorismo y en general por aquellas actividades determinadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; 19.5) Las demás establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al

FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. Si la sustitución se produjera por cualquiera de las causales determinadas en los numerales 19.3 y 19.4 de la presente cláusula no se generarán los honorarios fijados en la cláusula duodécima respecto a la sustitución fiduciaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.**

La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando:

20.1) Los CONSTITUYENTES no transfieran al patrimonio autónomo los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO;

20.2) Los CONSTITUYENTES impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias;

20.3) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

20.4) Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta;

20.5) Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demandando la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, proveerlos en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos, por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales

eventos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **CONSTITUYENTE:** Panamericana Norte Km 5.5, Calle de los Cerezos OE1-212 y número de teléfono (022484635). **FIDUCIARIA:** Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina 8-A de la ciudad de Quito, teléfono (02) 6000150; o en la dirección de correo electrónico comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre los CONSTITUYENTES y el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUANTIA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, en tal virtud, *únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión realizada por escritura pública y que sea debidamente notificada a la FIDUCIARIA y expresamente aceptada por ésta. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO o terceros.* En caso de cesión de derechos y novación de obligaciones de los CONSTITUYENTES, este podrá cedérselos y novarlos en cualquier momento y, en tal caso, dejará de ser parte del FIDEICOMISO, por lo que el cesionario lo reemplazará en todas sus obligaciones y derechos, siempre que así se lo establezca en el respectivo documento de cesión y novación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

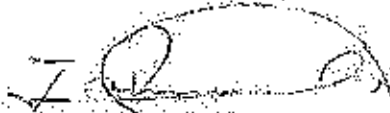
SÉPTIMA. -- LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA: Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **27.1)** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **27.2)** Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; **27.3)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; **27.4)** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; **27.5)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. (HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los



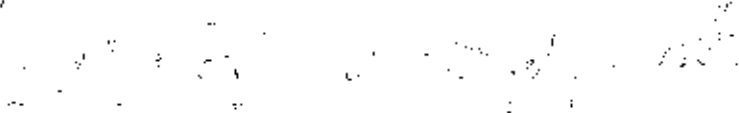
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

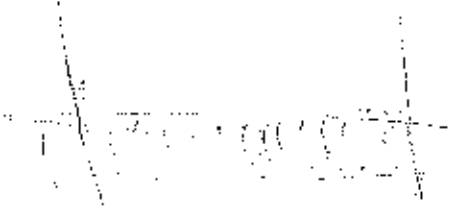


habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Ignacio Maldonado, con matrícula profesional número (17-2004-270) del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría DE TODO CUANTO DOY FE.


JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
C.C. 1230212332


JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO
C.C. 172721234







PRIMERA.

PODER ESPECIAL

LA COMPAÑIA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUCIAN
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRES MAURICIO
SAAVEDRA OCHOA, GIOVANNY MARCELO PROANO
JARAMILLO, IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEILA,
JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA Y JUAN
IGNACIO MALDONADO CORNEJO



17 de Julio del 2020

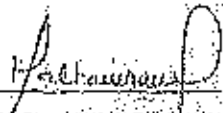
INDETERMINADA

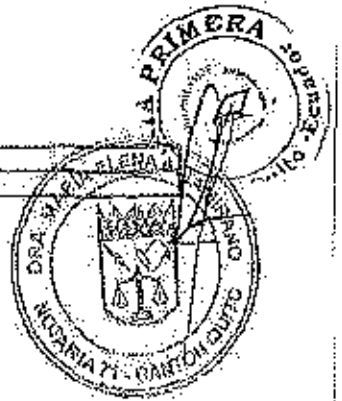


ESPACIO
EN BLANCO

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL VOSPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	2020170107TP00593
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JUNIO DEL 2020 (14 SP)

OFICIO: NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:


NOTARIO(A) MARIA ELENA AL TAMAYO PALACIOS
NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN BLANCO**



1 ...da:

2020

17

01

71

PG0593

AÑO

PROVINCIA

CANTÓN

NOTARIA

ESCRITURA

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.

QUE OTORGA:

LA COMPAÑIA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

A FAVOR DE:

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRES MAURICIO SAAVEDRA QUINDA,
GIOVANNY MARCELO PROAÑO JARAMILLO, IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEJIA,
JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA Y JUAN IGNACIO MALDONADO.

GORNEJO

DI 4 COPIAS CUANTÍA INDETERMINADA &&&C.C.M. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, ante mí, DOCTORA MARÍA
ELENA ALTAMIRANO PALACIOS, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL
CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la
celebración de la presente escritura, la compañía FIDUCIARIA ATLANTIDA
FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente
representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de
Gerente General, según nombramiento que se adjunta como documento habilitante,
a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIARIA
ATLANTIDA" o la "MANDANTE". El compareciente es de estado civil casado, de
profesión u ocupación Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Avenida Doce de
Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina octavo gulfón A, teléfono número seis cero
cero cero uno cinco cero, correo electrónico: info@fidi.americas.com, hábil en
derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud
de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia fotostática



1. debidamente certificada por mí, agregada a esta escritura como documento habilitante;
2. Advertido al compareciente por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta
3. escritura; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que
4. comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
5. reverencial, ni promesa o seducción; me pide que eleve a escritura pública la
6. siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su
7. cargo, sírvase insertar una que contenga una Poder Especial de conformidad con
8. las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento
9. de la presente escritura pública, la compañía **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN**
10. **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representada
11. por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General,
12. según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
13. presente instrumento; a quien adelante podrá denominarse simplemente como:
14. **"FIDUCIARIA ATLÁNTIDA"** o la **"MANDANTE"**. El compareciente es ecuatoriano,
15. mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:**
16. **PODER ESPECIAL:** El señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de
17. Gerente General de la compañía **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN**
18. **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, otorga poder especial pero
19. amplio y suficiente, tal en derecho se requiere en favor de: (i) **PAOLA ALEJANDRA**
20. **ROCHA RUIZ**; (ii) **ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA**; (iii) **GIOVANNY**
21. **MARCELO PROANO JARAMILLO**; (iv) **IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEJIA**; (v)
22. **JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA**, y, (vi) **JUAN IGNACIO MALDONADO**
23. **CORNEJO**, para que en forma individual a nombre y representación del **MANDANTE**,
24. puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma,
25. modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
26. que **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA** actúe como fiduciaria; b) Realizar todos los actos y
27. suscribir todos los contratos y documentos necesarios para la administración y cabal
28. cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los



1. cuales FIDUCIARIA ATLÁNTIDA actúe como fiduciaria; c) Para el
2. cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en defecto
3. concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios
4. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, los mandatarios se
5. encuentran facultados, para cumplir y exigir el cumplimiento de todas las
6. obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los
7. derechos que le corresponde a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA en los mismos en su calidad
8. de administradora; d) Representar a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, como fiduciaria de
9. los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes,
10. Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y
11. documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables
12. establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por
13. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; e) Solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes
14. y las correspondientes claves de acceso de los fideicomisos administrados por
15. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades
16. competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios
17. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; que sean requeridos por
18. tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes
19. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades
20. competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios
21. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; suscribir los estados
22. financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los
23. negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; presentar
24. declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado retenciones en la
25. fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios
26. administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; que sean necesarios para cumplir con
27. las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas
28. corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas



1 o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o
2 declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes abiertas a nombre
3 de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden
4 de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios,
5 renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar
6 todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes
7 que conforman el patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los
8 negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; adquirir a nombre
9 de los fideicomisos administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o Constituyentes de
10 encargos fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, el dominio de
11 bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el
12 dominio de los bienes de cualquier naturaleza que conforman el patrimonio
13 autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o que
14 sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por
15 FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a
16 cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o
17 transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios
18 administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; comparecer a nombre de FIDUCIARIA
19 ATLÁNTIDA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por
20 FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o designar a la persona o personas que comparecerán a los
21 mismos en representación de FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; adquirir y extinguir
22 obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; f) Asistir
23 a comités de Inversión de los Fondos Administrados y suscribir todos los contratos y
24 documentos que sean necesarios para la incorporación de partícipes del Fondo y
25 salida del mismo. g) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y
26 documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del
27 objeto y finalidad de los fondos de Inversión en los que FIDUCIARIA ATLÁNTIDA
28 actúa como Administradora. h) Realizar en nombre de FIDUCIARIA ATLÁNTIDA



1 todo tipo de reclamos o solicitudes; II.- Para que en nombre y representación de
2 FIDUCIARIA ATLANTIDA presente todo tipo de documentación, peticiones, ante
3 tipo de instituciones públicas o privadas. TERCERA: PLAZO.- Duración del
4 presente contrato es indefinida, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente
5 revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en
6 cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil
7 sesenta y siete del Código Civil. CUARTA: PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN.- Los
8 mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
9 caso. Usted, Señora Notaria, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la
10 plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a
11 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Juan Ignacio
12 Maldonado, Profesional con matrícula número diecisiete mil quinientos mil cuatro mil
13 doscientos setenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la
14 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observarán los preceptos
15 legales que el caso requiere; y toda que le fue por mí la Notaria al compareciente,
16 aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto,
17 se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

18

19

20

21

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS:

C.C. 17.163.226.7

22

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN

23

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

24

25

26

DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

27

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

28

La Nota...

Quito, 7 de julio de 2020

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente.-

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebrada el día de hoy, resolvió ratificar a usted, para que continúe desempeñándose como Gerente General de la compañía, por un periodo estatutario de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De acuerdo con los estatutos sociales, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus deberes y atribuciones se encuentran descritos en el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de la compañía.

Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador con el nombre de Fiduciaria de las Américas Fiduciarias Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 07 de abril de 2017, y cambió su razón social y denominación por la actual, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Septuagésima Primera del Cantón Quito el 22 de enero de 2020 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 2 de julio de 2020.

En nombre de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., me complace darle a conocer esta mercedida designación.

Atentamente,


Paola Alejandra Rucna Ruiz
C.C. 170010636

ACEPTACIÓN.-

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

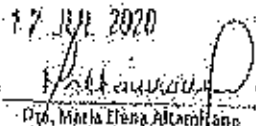
Quito, 7 de julio de 2020.


Juan Francisco Andrade Dueñas
Gerente General
C.C. 1710632751

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la función pública en el número 125 del Acta de
de hoy y Notarial DGT 22 que la COPIA (1) que se anexa a la
original que se adjunta a la documentación original que se
en el archivo de la Notaría Primera del Cantón Quito.

Quito, 17 JUL 2020




Dña. Paola Alejandra Rucna Ruiz
NOTARIA 24

www.suata.com



TRÁMITE NÚMERO: 22RS.1
+8925813000-17X

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	18392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8742
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ANDRADE DUENAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. DEL 07/04/2017 NOY: 30 DEL 21/02/2017.- CAMB. DENOM #117 7826 DEL 02/07/2020 NOT: 71 DEL 22/01/2020.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2020



DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA DEL PODERADO EN REGISTRO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Ricardo Flores Ar. Notario
en virtud de su inscripción en el Registro de la Función Notarial
del Cantón Quito

17 JUL 2020



Dr. Ricardo Flores Ar. Notario

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



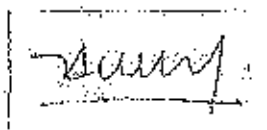
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro
Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número Único de Identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2020

Emisor: MARIA ESTEFANIA CIVITANGA MARTINEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA-QUITO

Nº de certificado: 203-325-27629



203-325-27629

Ldo. Vicente Talpa S.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



o si lo solicita a persona ante quien se presenta el certificado de la información en: <https://www.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOOPIAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE; o si lo solicita a persona ante quien se presenta el certificado de la información en: <https://www.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOOPIAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

AGENCY: 102
SUPERVISOR: [illegible] 10102000
ATTN: [illegible]
ADDRESS: [illegible]
CITY: [illegible]
STATE: [illegible]
ZIP: [illegible]
DATE: 10/10/00
TIME: 10:10

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

21 MARZO DE 2019

0004M 0004 - 264 87100327d

ABOYARDI DÍAZ JUAN FRANCISCO

MPS: 0004-FCRICHNA.

CELEBRANDO

CONVOCATORIA

SALUDADA CONGRUENTE

ELECTION
 2018
 5-11-18

[illegible]



Dra. María Elena Altamirano
NOTARIA



Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL otorgado por la compañía FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General a favor de PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA, GIOVANNY MARCELO PROAÑO JARAMILLO, IBETH ESTERANIA GOMEZ MEJIA, JOHANNA ANABELLE GORDON EZURIETA Y JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecisiete de julio del dos mil veinte.



Altamirano
DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN

170779277-4

CIUDADANA

MALDONADO DOMÍNGUEZ
 JUAN DOMINGO
 VEGARÉZ CALVO
 FERNANDA
 SANTA FE
 SANTA FE DE QUITO 1978-12-20
 ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: CASADO
 MARITAL: CASADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN

170779277-4

CIUDADANA

MALDONADO DOMÍNGUEZ
 JUAN DOMINGO
 VEGARÉZ CALVO
 FERNANDA
 SANTA FE
 SANTA FE DE QUITO 1978-12-20
 ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: CASADO
 MARITAL: CASADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN

170779277-4

CIUDADANA

MALDONADO DOMÍNGUEZ
 JUAN DOMINGO
 VEGARÉZ CALVO
 FERNANDA
 SANTA FE
 SANTA FE DE QUITO 1978-12-20
 ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: CASADO
 MARITAL: CASADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN

170779277-4

CIUDADANA

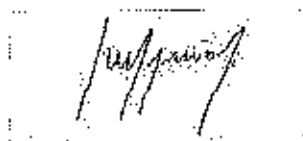
MALDONADO DOMÍNGUEZ
 JUAN DOMINGO
 VEGARÉZ CALVO
 FERNANDA
 SANTA FE
 SANTA FE DE QUITO 1978-12-20
 ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: CASADO
 MARITAL: CASADO

06 SEP 2020



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707792774

Nombres del ciudadano: MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado civil: CASADO

Cónyuge: CARRION SOLIS MARIA CARIDAD

Fecha de Matrimonio: 16 DE MARZO DE 2008

Nombres del padre: MALDONADO LEONARDO HERIBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CORNEJO MARIA DEL ROSARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE FEBRERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-N° 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 204-337-83892



204-337-83892

Ldo. Vicente Izquierdo

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Factura: 001-004-000099711

20201701001P62076

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

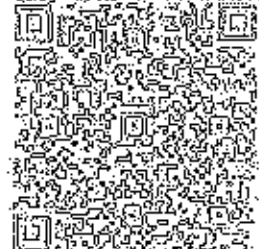
Escritura N°:	20201701001P62076						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE AGOSTO DEL 2020 (18:38)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	FONTANA ZAMORA VILTOR MANUEL	CON SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	010006494	ECUATORIANA	ABANDON	
Natural	WITT RANCHEZ MARIA ISABEL	CON SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705003676	ECUATORIANA	ABANDON	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARIBEL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03/05-DE-17-2020-VS

Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y

MARIA ISABEL WITT SANCHEZ
A FAVOR DE:

JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

III AC IIII

ESCRITURA NUMERO: P02076

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), ante mí doctor FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, mediante Acción de Personal número: 03905-DP17-2020-VS, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, con cédula de ciudadanía número: (010088495-0) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guion seis, y la señora MARIA ISABEL WITT SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número: (1705003976) uno siete cero cinco cero tres

nueve siete seis, mayores de edad, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, con domicilio en la ciudad de Quito en Panamericana Norte Km 5,5, Calle de los Cerezos 0E1-212 y número de teléfono (022484635) y correo electrónico: [ayalasania@lopaca.com], por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocimiento doy, lo en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la declaración juramentada que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Poder Especial, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen los señores **VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA** con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco tres seis y la señora **MARIA ISABEL WITT SANCHEZ** con cédula de ciudadanía número (1706003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve cinco seis, mayores de edad, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior se le denominará simplemente como "Mandantes". **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Los Mandantes, a través del presente instrumento público, confiere el presente Poder Especial con amplias y suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor del señor **JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Apoderado";



DR. JORGE MACHADO CEVALLO



facultándolo para que a nombre y representación de los Mandantes comparezca para realizar los siguientes actos: Dos punto uno. Constituir un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones y derechos, al que se aportarán (a) las acciones de su propiedad en las compañías FOPECA S.A., GARDAEXPORT S.A., Banco del AUSTRO, con todos los derechos y sin ningún tipo de restricción; (b) las acciones por cobrar que mantienen a su favor en las compañías FOPECA S.A. y GARDAEXPORT S.A. Dos punto dos. Donar a favor de sus hijos Sam Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); y, Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), los inmuebles de su propiedad que se detallan a continuación: a) Lote número ciento cincuenta (150) de la Urbanización del Quito Tenis y Golf Club, de la parroquia Chaupicruz del Cantón Quito, adquirido mediante compraventa otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados; b) Lote de terreno número TRES (14784 m²), del fraccionamiento situado en la parroquia Calderón del Cantón Quito, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el día ocho de abril del año dos mil ocho. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados; c) Derechos y acciones sobre el inmueble y construcciones, ubicado en la Hacienda La

Cochas, parroquia la Merced, del Cantón Quito, adquiridos mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el día dieciséis de diciembre del año dos mil once e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el día veintiséis de marzo de dos mil doce. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados. **Dos punto dos.** El Mandante también podrá aportar los inmuebles descritos anteriormente, los derechos y acciones, al Fideicomiso a constituirse. **TERCERA: PLAZO.** El presente poder se confiere por un plazo indefinido o hasta ser revocado por los Mandantes en cualquier momento. **CUARTA: COMPARECER ANTE AUTORIDADES.** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, el Apoderado podrá, para cualquiera o todos los propósitos referidos en este Poder Especial, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, peticiones o documentos ante cualquier institución financiera pública o privada, registrador, fiscal, insur, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad o agente de gobierno central, seccional, ministerio o departamento a nombre y representación de los Mandantes en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este instrumento; incluyéndose solicitar el levantamiento de gravámenes, que incluyen pero no se limitan a hipotecas, anticresis y otros. **QUINTA: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.** El presente instrumento es una delegación de poder especial, pero amplia y suficiente, y el Apoderado queda investido de las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de los Mandantes, dentro de los límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada, podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **SEXTA: EJERCICIO DE FACULTADES.** El Apoderado tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de esta delegación de poder y su accionar estará siempre sujeto al



DR. JORGE MACHADO CEVALLO



Interés de los Mandantes. Usted, Señor Notario, se servirá allegar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Ha sido aquí la minuta, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María Monserrat Vivero Tobar, con matrícula profesional número (17-2014-916) del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. D E T O D O C O M P T O D O Y P U B L I C O



VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA
C.C.

MARIA ISABEL WITT SANCHEZ
C.C.



[Firma manuscrita]

[illegible]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Fontana

Número único de identificación: 0100864956

Nombres del ciudadano: FONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL

Condición del cedulafo: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/QUEENSA EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: WITT SANCHEZ MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 1 DE JULIO DE 1981

Nombres del padre: FONTANA SERAPHINE SEM DANIELE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZAMORA HERRERA ALCIDES ALEJANDRINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOANZA - PICHINCHA - QUITO INT - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 205-334-34218



205-334-34218

Andrés Felipe Castro Loanza

Ldo. Andrés Felipe Castro Loanza

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Certificación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705003976

Nombres del ciudadano: WITT SANCHEZ MARIA SADEL

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUILO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL

Fecha de Matrimonio: 1 DE JULIO DE 1981

Nombres del padre: WITT GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCHEZ ZOILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2011

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAYZA - PICHINCHA - QUITO ANT - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 205-334-34280



205-334-34280

[Firma]
Linda Vicente Talamo G.

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Catastro
Documento firmado electrónicamente



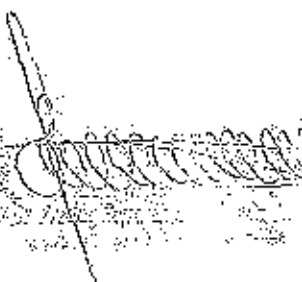


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por VICTOR
MANUEL FONTANA ZAMORA Y MARIA ISABEL WITT
SANCHEZ, a favor de JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, y en
a fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte.



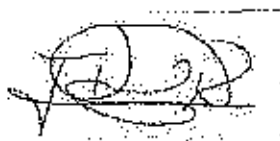

Firma manuscrita sobre un sello circular.



01 SEP 2020



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710212372

Nombres del ciudadano: REYES HIDALGO JONATHAN DANIEL

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FONTANA WITT MARIA D

Fecha de Matrimonio: 4 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: REYES VICTOR RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HIDALGO LEONOR ELIZABETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emitido: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 205-337-83938



205-337-83938

Ldo. Andrés Felipe Castro Loaiza

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



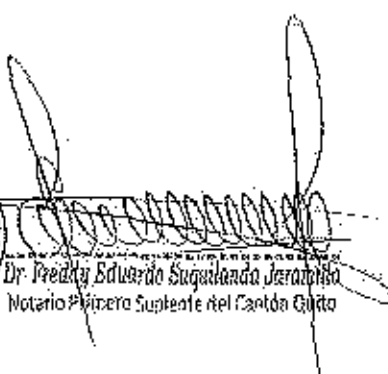


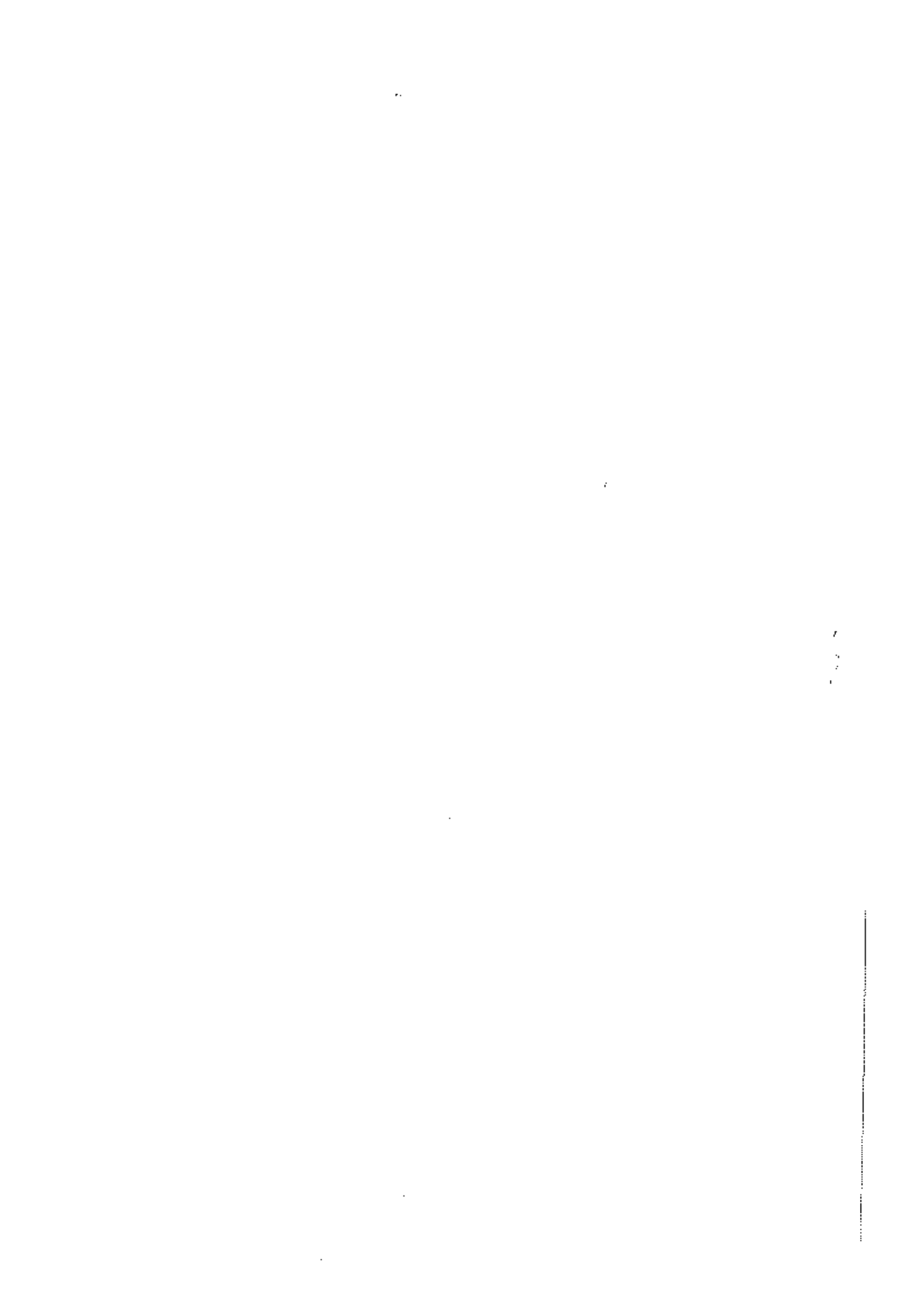
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES, otorgada por VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el cuatro de septiembre de dos mil veinte.-




Dr. Freddy Eduardo Sugulanda Jaramilla
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Carta de Cesión de Acciones

Quito, 08 de septiembre de 2020.

Señor
Carlos Augusto Witt Sánchez
Gerente General
GARDAEXPORT S.A.
Presente. -

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, con número de RUC **1791715349001**.

María Isabel Witt Sánchez con número de cédula 1705003976, (en adelante "**CEDENTE**") ha transferido el dominio pleno de trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres (333.333) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantiene en la compañía **GARDAEXPORT S.A.**, a favor del FIDEICOMISO FONTANA WITT, debidamente representada por su representante legal la Fiduciaria Atlántida Fidutlan Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., quien a su vez comparece representada por su Apoderado Especial el señor Juan Ignacio Maldonado Cornejo (en adelante "**CESIONARIO**") de acuerdo al siguiente detalle:

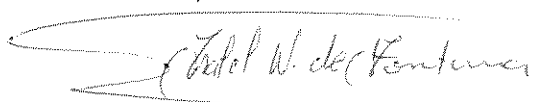
Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
08/09/2020	María Isabel Witt Sánchez Nacionalidad: Ecuatoriana C.C. 1705003976 Estado Civil: Casada Tipo de Inversión: Nacional	FIDEICOMISO FONTANA WITT Nacionalidad: Ecuatoriana RUC: 1793081258001 Tipo de Inversión: Nacional	333.333	\$1,00	\$333.333,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Por la nacionalidad de la cesionaria la transferencia es considerada inversión nacional.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

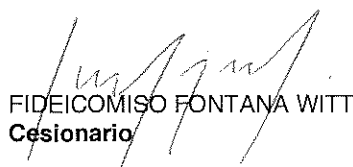
Atentamente,



María Isabel Witt Sánchez
Cedente



Víctor Manuel Fontana Zamora
Cónyuge Cedente



FIDEICOMISO FONTANA WITT
Cesionario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
N. 010088495-6

CIUDADANO
FONTEANA ZAMORA
VICTOR MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1960-03-10

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
HOMBRE

ESTADO CIVIL
CASADO

WIFE
BANCHEZ

INSTRUCCIONES
BACHILLERATO

PROFESIÓN / FORMACIÓN
EMPLEADO

V334312542

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FONTEANA SERRAPIO SEM DANIELE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA HERRERA ALCRA ALBAMORINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-02-01

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0003 M **0003 - 074** **0100884956**

FONTEANA ZAMORA VICTOR MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

CIUDADANO

PROVINCIA
PICHINCHA

CANTÓN
QUITO

GRUPO DE VOTACIÓN
1

FARRADORIA
RUMPAÑA

ZONA
3

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPDES

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JUV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN VOTATIVA

CEDULA DE CIUDADANA **170500397-6**

APellidos y Nombres: WITT SANCHEZ MARIA ISABEL

Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO

Ocupación: GUARDE

Fecha de nacimiento: 1987-08-11

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado civil: Casado

Conyugue: VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA






INSTRUCCIÓN: DACTILLENATO

PROTECCIÓN / DURACIÓN: SECRETARIA

APellidos y Nombres del padre: WITT GUILLERMO

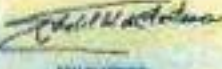
APellidos y Nombres de la madre: SANCHEZ ZOLA

Lugar y fecha de expedición: QUITO 2010-10-27

Fecha de expiración: 2020-10-27

Identificación: A3333A2243




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0016 F **0016 - 331** **1705003976**

WITT SANCHEZ MARIA ISABEL
APellidos y Nombres

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARRÓQUIA: RUMIPAMBA

ZONA: 3





ELECCIONES
SECCIONALES Y GRCOS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Andrés Ingerob
P. PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE
170779277-4

Ciudadanía
Maldonado Cornejo
JUAN IGNACIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CARIDAD
CARRION SOLIS




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0015 M 0015 - 251 1707792774
JOSUE M. MALDONADO M. CEDULA M.

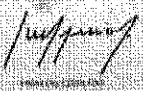
MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRE

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCION: 1
PARROQUIA: INAQUITO
ZONA: 1




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MALDONADO LEONARDO HERIBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CORNEJO MARIA DEL ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2014-02-18
FECHA DE EXPIRACION 2024-02-18

V4344V4442




ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUV



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1793081258001
FIDEICOMISO FONTANA WITT

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:

FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.
PANCHI UMAGINGA VERONICA SOFIA

CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

OTROS
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/09/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/09/2020
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: S/N Interseccion: AV LA CORUÑA Edificio: MIRAGE Piso: 8
Oficina: 8A Referencia ubicacion: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com Web: www.suratlantida.com Celular: 0984868165 Telefono Domicilio: 026000150

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

S/N

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002584381
Fecha: 08/09/2020 12:47:17 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1793081258001

RAZÓN SOCIAL:

FIDEICOMISO FONTANA WITT

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 08/09/2020

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Numero: S/N Interseccion: AV LA CORUÑA Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8A Email: comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com Web: www.suratlantida.com Celular: 0984868165 Telefono Domicilio: 026000150 Email principal: ruc16@suratlantida.com



Código: RIMRUC2020002584381

Fecha: 08/09/2020 12:47:17 PM

Factura: 001-004-000100175

20201701001P02207



NOTARÍA(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SIQUI ANDÁ JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO:

Escritura N°:	20201701001P02207						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (12:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0180004950	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
Natural	WIFT SANCHEZ MARIA ISABEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1703003576	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
Jurídica	FINLICANHA AIANIDA FINICUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.	REPRESENTADO POR	RUT	1752/54658001	ECUATORIANA	APODERADO (A)	JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL BUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

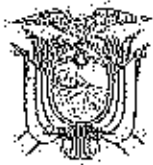
NOTARÍA(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SIQUI ANDÁ JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 01224 DP17-2020-345

Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES



OTORGA POR:

VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS



!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO: P02207

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro (04) de septiembre del dos mil veinte, ante mí, doctor **FREDDY SUGUILANDA JARAMILLO**, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, mediante acción de Personal número: 04224-DP17-2020-MS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, las siguientes partes: **JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial y representante legal de los señores **VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA** con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis, y la señora **MARIA ISABEL WITT SANCHEZ** con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de conformidad al poder que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en adelante se denominará los **CONSTITUYENTES**; y, Las **COMPANÍAS FIDUCIARIA**

ATLANTIDA FIDUTLÁN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderado Especial, el Sr. Juan Ignacio Maldonado Cornejo, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, legalmente capaz, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan; cuyo tenor es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, en calidad de Apoderado Especial y representante legal de los señores VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guion seis, y la señora MARIA ISABEL WITT SANCHEZ con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de conformidad al poder que se adjunta como documento habilitante, parte a la que en adelante se denominará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



los CONSTITUYENTES y Las COMPANIAS FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderado Especial, el Sr. Juan Ignacio Maldonado Cornejo, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, más no como medio de interpretación; b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo; d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: **ACCIONES:** Son las ACCIONES ordinarias y nominativas

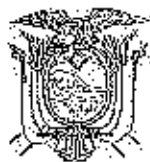
emítidas por las COMPANÍAS, detalladas en las Cláusulas Tercera y Quinta de este instrumento, y las que posteriormente determinen los CONSTITUYENTES así como sus respectivos frutos civiles y naturales; incluyen los derechos sobre las cuentas patrimoniales de las COMPANÍAS que corresponden a sus accionistas que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO;

ACREENCIAS: Son las acreencias individualizadas que los CONSTITUYENTES tienen como cuentas por pagar de las COMPANÍAS

BENEFICIARIOS: Son: Sem Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), Víctor Manuel Fontana Zamora con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis; y la señora María Isabel Witt Sánchez con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento;

CONSTITUYENTES: Son los señores VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guión seis; y la señora MARIA ISABEL WITT SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía número (1705003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve siete seis, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento;

COMPANÍAS: Son las acciones de los CONSTITUYENTES, de conformidad al siguiente detalle: i) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en la compañía FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en la compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GARDAEXPORT S.A., identificada con número de 1791715349001; y iii) Las acciones propiedad de los CONSTITUYENTES en el Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055965001 cuyas ACCIONES serán transferidas al FIDEICOMISO que se crea en este contrato, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Octava, y cualquier otra que en el futuro transfiera sus ACCIONES. **FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato; el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA; y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO FONTANA WITT"; **FIDUCIARIA:** Es las COMPAÑÍAS FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. **JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Es el órgano colegiado del FIDEICOMISO que, dentro de los parámetros que imponen el objeto del FIDEICOMISO y las instrucciones fiduciarias, tendrá las facultades genéricas y específicas señaladas en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:** 3.1) Los CONSTITUYENTES son propietarios de las ACCIONES de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001; y iii) Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055965001. 3.2) Los CONSTITUYENTES tienen ACREENCIAS individualizadas como cuentas por pagar de las compañías i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC:

0190021831001, y, ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001. 3.3) Los CONSTITUYENTES están interesados en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que les pertenecen y reciban los derecho de cobro de las AGREENCIAS con las compañías descritas en el punto 3.2 anterior. Por lo dicho, pretende constituir un fideicomiso de administración y tenencia de acciones y acreencias, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. 3.4) La FIDUCIARIA es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Los CONSTITUYENTES por este acto, constituye un fideicomiso mercantil de tenencia, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA, al cual se denominará "FIDEICOMISO "FONTANA WITT". El patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la Cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes, derechos y flujos en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

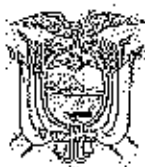


general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: - TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO FIDUCIARIO: Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, los CONSTITUYENTES, amparado en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfieren y aportan, *sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO:*

5.1) La suma de Mil dólares de los Estados Unidos de América a nombre del FIDEICOMISO. **5.2)** Sin perjuicio de que más adelante podrán realizar aportes adicionales, los CONSTITUYENTES aportan: a) las ACCIONES de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC: 1791715349001; y iii) Banco del Austro S.A., identificada con número de RUC: 0190055985001; y, b) las ACRENCIAS individualizadas como cuentas por pagar de i) FOPECA S.A., identificada con número de RUC: 0190021831001; y, ii) GARDAEXPORT S.A., identificada con número de RUC:

1791715349001. La transferencia incluye todos los derechos inherentes a los activos; al transferir los derechos de cobro se lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios que estos representan sin reservarse nada. Los CONSTITUYENTES de manera voluntaria podrán realizar aportes adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declaran que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. Cuando se realice la transferencia de las ACCIONES y las ACREENCIAS, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES o de las COMPANÍAS, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley.

CLAUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Los CONSTITUYENTES declaran bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfieren al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden; 6.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que los CONSTITUYENTES no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros.

con esta constitución; 6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO; 6.6) Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con este contrato; 6.7) Que toda la información y documentación que han entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y liberan de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBJETO DEL FIDEICOMISO: El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES y ACREENCIAS que se aporten y transfieran a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones dispuestos en el presente instrumento. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. - INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS: Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: 8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, los recursos aportados y transferidos por los CONSTITUYENTES a favor del FIDEICOMISO; 8.2) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera del Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes numerarios realizados por los CONSTITUYENTES, en caso de haberlos; 8.3) Registrar como de propiedad del FIDEICOMISO las ACCIONES que se aportan y aportaren de las COMPANÍAS y las ACREENCIAS conforme a la documentación de respaldo que deberán entregar los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUYENTES. De igual forma, constituye obligación de los CONSTITUYENTES; en colaboración con la FIDUCIARIA, realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y registrar la transferencia de dominio de las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante las COMPANÍAS. 8.4) Llevar un registro de los beneficiarios del FIDEICOMISO; 8.5) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, podrá suscribir un Poder Especial a favor de las personas que designe la JUNTA DEL FIDEICOMISO. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo de los CONSTITUYENTES. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes: **Facultades:** (i) Concurrir en representación del FIDEICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de las COMPANÍAS; **Obligaciones:** (i) Reportar por escrito a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPANÍAS, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en la Junta General de las COMPANÍAS se conozcan y requieran actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por a través de correo electrónico a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario

posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPANÍAS, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos. La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO está autorizada a recibir utilidades y transferir a los BENEFICIARIOS, según las instrucciones que sean impartidas por la JUNTA DEL FIDEICOMISO. 8.6) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, al momento de su liquidación, deberá restituir las ACCIONES a los BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho a prorrata de los aportes de ACCIONES realizadas al patrimonio del FIDEICOMISO. En todo caso, la restitución solicitada por los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derechos, procederá siempre que: (i) los CONSTITUYENTES o sus legítimos cesionarios en derecho hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de los activos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA. 8.7) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas por escrito, por parte de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. 8.8) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES:

9.1) DERECHOS: Los CONSTITUYENTES tendrán los siguientes derechos: **9.1.1)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; **9.1.2)** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en forma anual; **9.1.3)** Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; **9.1.4)** Previo acuerdo con la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; **9.1.6)** Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. **9.2) OBLIGACIONES:** Los CONSTITUYENTES tendrán las siguientes obligaciones: **9.2.1)** Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO; **9.2.2)** Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si tales recursos no son provistos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de recepción correspondiente), prorrogables automáticamente por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación del FIDEICOMISO. **9.2.3)** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca directa

o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.4) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** 10.1) Los

BENEFICIARIOS tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

11.1) DERECHOS: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

11.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO; **11.1.2)** Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

11.1.3) Exigir de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO;

11.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **11.2) OBLIGACIONES:** Son

obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **11.2.1)** Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los BENEFICIARIOS, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; **11.2.2)**

Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los



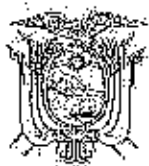
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o de los BENEFICIARIOS; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho, los estados financieros. Esta información se enviará en el informe anual correspondiente; 11.2.5)

Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- JUNTA DEL FIDEICOMISO:** Para el correcto desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan constituir un órgano colegiado que se lo denominará JUNTA DEL FIDEICOMISO conformado por 3 miembros designados por los CONSTITUYENTES y que como facultades genéricas, tendrá las siguientes: 13.1) Aprobar la designación del Apoderado Especial o el otorgamiento de una carta poder para comparecer a las Juntas Generales de las Compañías cuyas ACCIONES se aporte al Fideicomiso; 13.2) Autorizar a la FIDUCIARIA a transferir a los BENEFICIARIOS las utilidades resultantes de las ACCIONES que se aportan, según las instrucciones que se aprueben; 13.3) Autorizar a la FIDUCIARIA a transferir a los BENEFICIARIOS los fondos que reciba de las ACREENCIAS que se aporten al FIDEICOMISO; 13.4) Autorizar a la FIDUCIARIA a restituir las ACCIONES a los BENEFICIARIOS o a sus legítimos cesionarios en derecho las ACCIONES aportadas al patrimonio del FIDEICOMISO, sea total o parcialmente. La JUNTA DEL FIDEICOMISO válidamente

convocada es el organismo máximo de gobierno del FIDEICOMISO, y estará conformado por tres (3) vocales, con voz y voto. La JUNTA DEL FIDEICOMISO estará conformada por los señores Sem Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); y, Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), salvo que los CONSTITUYENTES dispongan lo contrario. Adicionalmente, concurrirá a la JUNTA DEL FIDEICOMISO un delegado de la FIDUCIARIA con voz, pero sin voto. El delegado de la FIDUCIARIA tendrá derecho a vetar las decisiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO cuando estas vayan en contra del objeto del presente fideicomiso. La JUNTA DEL FIDEICOMISO será presidida, en forma permanente por uno de sus miembros electos en la primera JUNTA DEL FIDEICOMISO. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará en la sesión la persona que designe la JUNTA DEL FIDEICOMISO. El Delegado de la FIDUCIARIA será el Secretario de la JUNTA DEL FIDEICOMISO. La JUNTA DEL FIDEICOMISO, será convocada por la FIDUCIARIA, por iniciativa propia y/o a pedido de cualquiera de los miembros de la JUNTA, mediante comunicación por cualquier medio, fehaciente (carta, correo electrónico) dirigida a cada uno de sus miembros, con al menos tres días hábiles de anticipación, o la fecha señalada en la convocatoria, indicando además la agenda a tratarse, la fecha, el día, la hora y el lugar donde se realizará. Podrá reunirse también la JUNTA DEL FIDEICOMISO, sin convocatoria previa, si a la reunión asisten todos los miembros con derecho a voto o sus representantes y el delegado de la FIDUCIARIA. La periodicidad con la que se reúna la JUNTA DEL FIDEICOMISO será decidida por ésta en la primera reunión. Para que la JUNTA DEL FIDEICOMISO pueda



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



reunirse y decidir válidamente, será necesaria la concurrencia de todos sus miembros con derecho a voz y voto o su representante con poder y, el representante de la FIDUCIARIA. Las resoluciones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales constituidos en Junta. En caso de que no hubiese unanimidad o mayoría de votos en la toma de decisiones, se remitirá a los CONSTITUYENTES quienes dispondrán la decisión respectiva. Los temas tratados en las sesiones de la JUNTA DEL FIDEICOMISO, así como las consideraciones efectuadas y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidas en actas por parte del Secretario de la misma, actas que deberán ser suscritas por el Secretario y el Presidente. Estas actas servirán de prueba plena de las deliberaciones realizadas y de las decisiones tomadas. Las instrucciones que la JUNTA DEL FIDEICOMISO emita al FIDUCIARIO constarán en el acta respectiva. Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos tomados por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, quedará libre de toda responsabilidad. La sede de la Junta será la ciudad de Quito, sin embargo, cual la junta podrá realizarse en otros lugares aceptados por los miembros de la JUNTA DEL FIDEICOMISO con posterioridad a la convocatoria, así como podrá celebrarse por medios telemáticos o tecnológicos de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- HONORARIOS: Las partes acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 13.1) Un honorario de Estructuración del Fideicomiso, único de mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.800). 13.2) Por administración un honorario mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales (USD 1.000). 13.3) Por asistencia a Junta de Fideicomiso setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por junta (USD 75). 13.4) Por

Liquidación un honorario único de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.200). 13.5) Por Reforma del Fideicomiso un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000) por cada reforma. 13.6) Por Sustitución del Fideicomiso un honorario dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000). Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionado. Los honorarios serán ajustados anualmente de acuerdo al índice de inflación de precios al consumidor publicado por la entidad que corresponda. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionado. Los honorarios serán ajustados anualmente de acuerdo al índice de inflación de precios al consumidor, publicado por la entidad que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DURACIÓN:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO. 15.1) Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS o de sus legítimos cesionarios en derecho, según corresponda, impide el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



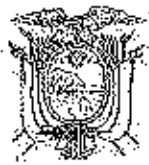
cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; 15.2) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO, definidas de conformidad a lo establecido en el Código Civil; 15.3) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; 15.4) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; 15.5) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho; 15.6) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN.** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: 16.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos; 16.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada, ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada; 16.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los

efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

16.4) Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - ASPECTOS**

TRIBUTARIOS: El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Sin embargo, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. -**

NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: 18.1) Que no se pueda perfeccionar la adquisición de las ACCIONES al FIDEICOMISO; 18.2) Las decisiones del Apoderado Especial, mediante su votación en las Juntas Generales de las COMPANIAS. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, de los BENEFICIARIOS o de sus



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



legítimos cesionarios en derecho, las COMPANÍAS o terceros quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: 19.1) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho; 19.2) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; 19.3) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; 19.4) Si la FIDUCIARIA o su Representante Legal fueran procesados por el cometimiento de delitos relacionados con el lavado de activos, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, terrorismo y en general por aquellas actividades determinadas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos; 19.5) Las demás establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al

FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución. Si la sustitución se produjera por cualquiera de las causales determinadas en los numerales 19.3 y 19.4 de la presente cláusula, no se generarán los honorarios fijados en la cláusula duodécima respecto a la sustitución fiduciaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.**

La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando:

20.1) Los CONSTITUYENTES no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO;

20.2) Los CONSTITUYENTES impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias;

20.3) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

20.4) Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta;

20.5) Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demandando la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, proveerlos en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos, por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales

eventos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **CONSTITUYENTE:** Panamericana Norte Km 5.5, Calle de los Cerezos OE1-212 y número de teléfono (022484635). **FIDUCIARIA:** Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina 8-A de la ciudad de Quito, teléfono (02) 6000150; o en la dirección de correo electrónico comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS o sus legítimos cesionarios en derecho, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre los CONSTITUYENTES y el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUANTIA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, en tal virtud, *únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión realizada por escritura pública y que sea debidamente notificada a la FIDUCIARIA y expresamente aceptada por ésta. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO o terceros.* En caso de cesión de derechos y novación de obligaciones de los CONSTITUYENTES, este podrá cedérselos y novarlos en cualquier momento y, en tal caso, dejará de ser parte del FIDEICOMISO, por lo que el cesionario lo reemplazará en todas sus obligaciones y derechos, siempre que así se lo establezca en el respectivo documento de cesión y novación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SÉPTIMA. -- LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA: Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **27.1)** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **27.2)** Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; **27.3)** El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; **27.4)** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; **27.5)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. (HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Ignacio Maldonado, con matrícula profesional número (17-2004-270) del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría DE TODO CUANTO DOY FE.

JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO
C.C. 1230212332

JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO
C.C. 172721234

2023-09-01

17-2004-270



PRIMERA.

PODER ESPECIAL

LA COMPAÑIA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUCIAN
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRES MAURICIO
SAAVEDRA OCHOA, GIOVANNY MARCELO PROANO
JARAMILLO, IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEILA,
JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA Y JUAN
IGNACIO MALDONADO CORNEJO



17 de Julio del 2020

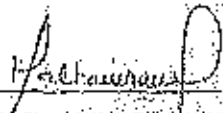
INDETERMINADA

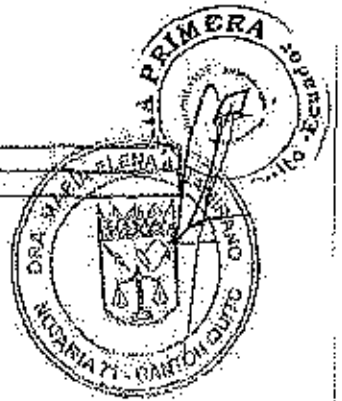


**ESPACIO
EN BLANCO**

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL ORDENADO (F)	
ESCRITURA N°:	2020170107TP00593
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JUNIO DEL 2020 (14.57)

OJOS: NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:


NOTARIO(A) MARIA ELENA AL TAMAYO PALACIOS
NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN BLANCO**



1 ...da:

2020

17

01

71

PG0593

AÑO

PROVINCIA

CANTÓN

NOTARIA

ESCRITURA

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.

QUE OTORGA:

LA COMPAÑIA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

A FAVOR DE:

PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRES MAURICIO SAAVEDRA QUINDA,
GIOVANNY MARCELO PROAÑO JARAMILLO, IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEJIA,
JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA Y JUAN IGNACIO MALDONADO.

GORNEJO

DI 4 COPIAS CUANTÍA INDETERMINADA &&&C.C.M. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, ante mí, DOCTORA MARÍA
ELENA ALTAMIRANO PALACIOS, NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL
CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad, libertad y consentimiento, a la
celebración de la presente escritura, la compañía FIDUCIARIA ATLANTIDA
FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente
representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de
Gerente General, según nombramiento que se adjunta como documento habilitante,
a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIARIA
ATLANTIDA" o la "MANDANTE". El compareciente es de estado civil casado, de
profesión u ocupación Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Avenida Doce de
Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina octavo guión A, teléfono número seis cero
cero cero uno cinco cero, correo electrónico: info@fidi.americas.com, hábil en
derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud
de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia fotostática



1: debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante;
2: Advertido al compareciente por mí la Notaría de los efectos y resultados de esta
3: escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que
4: comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
5: reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la
6: siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su
7: cargo, sírvase insertar una que contenga una de Poder Especial de conformidad con
8: las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento
9: de la presente escritura pública, la compañía **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTIAN**
10: **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representada
11: por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General,
12: según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
13: presente instrumento; a quien adelante podrá denominarse simplemente como:
14: **"FIDUCIARIA ATLÁNTIDA"** o la **"MANDANTE"**. El compareciente es ecuatoriano,
15: mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:**
16: **PODER ESPECIAL:** El señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de
17: Gerente General de la compañía **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA FIDUTIAN**
18: **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, otorga poder especial pero
19: amplio y suficiente, tal en derecho se requiere en favor de: (i) **PAOLA ALEJANDRA**
20: **ROCHA RUIZ**; (ii) **ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA**; (iii) **GIOVANNY**
21: **MARCELO PROANO JARAMILLO**; (iv) **IBETH ESTEFANIA GOMEZ MEJIA**; (v)
22: **JOHANNA ANABELLE GORDON IZURIETA**, y, (vi) **JUAN IGNACIO MALDONADO**
23: **CORNEJO**, para que en forma individual a nombre y representación del **MANDANTE**,
24: puedan: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma,
25: modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
26: que **FIDUCIARIA ATLÁNTIDA** actúe como fiduciaria; b) Realizar todos los actos y
27: suscribir todos los contratos y documentos necesarios para la administración y cabal
28: cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los



1. cuales FIDUCIARIA ATLÁNTIDA actúe como fiduciaria; c) Para el
2. cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en defecto
3. concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios
4. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, los mandatarios se
5. encuentran facultados, para cumplir y exigir el cumplimiento de todas las
6. obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los
7. derechos que le corresponde a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA en los mismos en su calidad
8. de administradora; d) Representar a FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, como fiduciaria de
9. los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes,
10. Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y
11. documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables
12. establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por
13. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; e) Solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes
14. y las correspondientes claves de acceso de los fideicomisos administrados por
15. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades
16. competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios
17. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; que sean requeridos por
18. tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes
19. FIDUCIARIA ATLÁNTIDA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades
20. competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios
21. fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; suscribir los estados
22. financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los
23. negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; presentar
24. declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado retenciones en la
25. fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios
26. administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; que sean necesarios para cumplir con
27. las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas
28. corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas



1 o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o
2 declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes abiertas a nombre
3 de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden
4 de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios,
5 renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar
6 todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes
7 que conforman el patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los
8 negocios fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; adquirir a nombre
9 de los fideicomisos administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o Constituyentes de
10 encargos fiduciarios administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, el dominio de
11 bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el
12 dominio de los bienes de cualquier naturaleza que conforman el patrimonio
13 autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o que
14 sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por
15 FIDUCIARIA ATLÁNTIDA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a
16 cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o
17 transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios
18 administrados por FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; comparecer a nombre de FIDUCIARIA
19 ATLÁNTIDA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por
20 FIDUCIARIA ATLÁNTIDA o designar a la persona o personas que comparecerán a los
21 mismos en representación de FIDUCIARIA ATLÁNTIDA; adquirir y extinguir
22 obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; f) Asistir
23 a comités de Inversión de los Fondos Administrados y suscribir todos los contratos y
24 documentos que sean necesarios para la incorporación de partícipes del Fondo y
25 salida del mismo. g) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y
26 documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del
27 objeto y finalidad de los fondos de Inversión en los que FIDUCIARIA ATLÁNTIDA
28 actúa como Administradora. h) Realizar en nombre de FIDUCIARIA ATLÁNTIDA



1 todo tipo de reclamos o solicitudes; II.- Para que en nombre y representación de
2 FIDUCIARIA ATLANTIDA presente todo tipo de documentación, peticiones, ante
3 tipo de instituciones públicas o privadas. TERCERA: PLAZO.- Duración del
4 presente contrato es indefinida, sin perjuicio de la naturaleza esencialmente
5 revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en
6 cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil
7 sesenta y siete del Código Civil. CUARTA: PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN.- Los
8 mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
9 caso. Usted, Señora Notaria, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la
10 plena validez de este instrumento. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a
11 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Juan Ignacio
12 Maldonado, Profesional con matrícula número diecisiete mil quinientos mil cuatro mil
13 doscientos setenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la
14 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observarán los preceptos
15 legales que el caso requiere; y toda que le fue por mí la Notaria al compareciente,
16 aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto,
17 se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

18

19

20

21

JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS:

C.C. 17.163.226.7

22

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN

23

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

24

25

26

DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

27

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

28

La Nota...

Quito, 7 de julio de 2020

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente:-

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., celebrada el día de hoy, resolvió ratificar a usted, para que continúe desempeñándose como Gerente General de la compañía, por un periodo estatutario de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De acuerdo con los estatutos sociales, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus deberes y atribuciones se encuentran descritos en el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social de la compañía.

Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador con el nombre de Fiduciaria de las Américas Fiduciarias Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 07 de abril de 2017, y cambió su razón social y denominación por la actual, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Septuagésima Primera del Cantón Quito el 22 de enero de 2020 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 2 de julio de 2020.

En nombre de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., me complace darle a conocer esta mercedida designación.

Atentamente,


Paola Alejandra Rucna Ruiz
C.C. 170010636

ACEPTACIÓN:-

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía Fiduciaria Atlántica FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Quito, 7 de julio de 2020.


Juan Francisco Andrade Dueñas
Gerente General
C.C. 1710632751

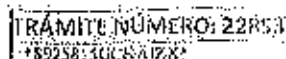
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la función pública en el número 125 del Acta de
de hoy y Notarial DGT 22 que la COPIA (1) que se anexa a la
original que se adjunta a la documentación original que se
en el 125 del Acta de hoy y Notarial DGT 22 que la COPIA (1) que se anexa a la

Quito, 17 JUL 2020




Dña. Paola Alejandra Rucna Ruiz
NOTARIA 24

www.su.silencia.com



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	18392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8742
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

CONST. RM. DEL 07/04/2017 NOE 30 DEL 21/02/2017.- CAMB. DI. NOM. III 7826 DEL 02/07/2020 NOE 71 DEL 22/01/2020.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-10;

[illegible]

17 JUL 2020

Dr. Maria Elena Arriaga
NO 683/01

Firmado Digitalmente por DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



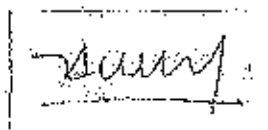
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro
Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número Único de Identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2020

Emisor: MARIA ESTEFANIA CIVITANGA MARTINEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 71 - PICHINCHA-QUITO

Nº de certificado: 203-325-27629



203-325-27629

Ldo. Vicente Talpa S.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



o si lo solicita a persona ante quien se presenta el certificado de la información en: <https://www.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOOPIAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE; o si lo solicita a persona ante quien se presenta el certificado de la información en: <https://www.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOOPIAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

AGENCY: 102
SUPERVISOR: [illegible] 10102000
ATTN: [illegible]
ADDRESS: 10102000
MAILING: 10102000
NAME: MARIA DEL CARMEN
LOCATION: 10102000
CITY: 10102000
STATE: 10102000
ZIP: 10102000
COUNTRY: 10102000
TELEPHONE: 10102000
FAX: 10102000
E-MAIL: 10102000
[illegible] [illegible]

CERTIFICADO DE VOTACION

21 MARZO 2009

0004M **0004 - 264** **87100327d**

ABONADO DIÑAN JUAN FRANCISCO

MEDICINA

CONCORTO

CONCORTO

ELECTION
 2019

[illegible]

QUITO D.M.S. 17 JUN 1970

 HON. MARIA ELENA ALFARO
 NO. 21



Dra. María Elena Altamirano
NOTARIA



Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento público y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL otorgado por la compañía FIDUCIARIA ATLANTIDA FIDUTLAN ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General a favor de PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ, ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA, GIOVANNY MARCELO PROAÑO JARAMILLO, IBETH ESTERANIA GOMEZ MEJIA, JOHANNA ANABELLE GORDON EZURIETA Y JUAN IGNACIO MALDONADO CORNEJO, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecisiete de julio del dos mil veinte.



Altamirano
DRA. MARÍA ELENA ALTAMIRANO PALACIOS

NOTARIA SEPTUAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



[Firma]

Número único de identificación: 1707792774

Nombres del ciudadano: MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado civil: CASADO

Cónyuge: CARRION SOLIS MARIA CARIDAD

Fecha de Matrimonio: 16 DE MARZO DE 2008

Nombres del padre: MALDONADO LEONARDO HERIBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CORNEJO MARIA DEL ROSARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE FEBRERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-N° 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 204-337-83892



204-337-83892

[Firma]

Ldo. Vicente Isaiara G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Factura: 001-004-000099711

20201701001P62076

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

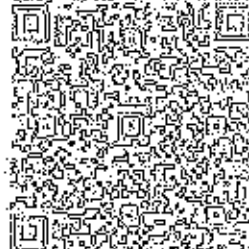
Escritura N°:	20201701001P62076						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE AGOSTO DEL 2020 (18:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	FONTANA ZAMORA VILTOR MANUEL	CON SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	010006494	ECUATORIANA	ABANDONADO	
Natural	WITT RANCHEZ MARIA ISABEL	CON SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705003676	ECUATORIANA	ABANDONADO	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARIBEL SUCRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03/05-DE-17-2020-VS

Colegio de Notarios de Pichincha





DR. JORGE MACHADO CEVALLO



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y

MARIA ISABEL WITT SANCHEZ
A FAVOR DE:

JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

III AC IIII

ESCRITURA NUMERO: P02076

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), ante mí doctor FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, mediante Acción de Personal número: 03905-DP17-2020-VS, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA, con cédula de ciudadanía número: (010088495-0) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco guion seis, y la señora MARIA ISABEL WITT SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número: (1705003976) uno siete cero cinco cero tres

nueve siete seis, mayores de edad, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, con domicilio en la ciudad de Quito en Panamericana Norte Km 5,5, Calle de los Cerezos 0E1-212 y número de teléfono (022484635) y correo electrónico: [ayalasania@lopaca.com], por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad conyugal. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocimiento doy, lo en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la declaración juramentada que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Poder Especial, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen los señores **VÍCTOR MANUEL FONTANA ZAMORA** con cédula de ciudadanía número (010088495-6) cero uno cero cero ocho ocho cuatro nueve cinco tres seis y la señora **MARIA ISABEL WITT SANCHEZ** con cédula de ciudadanía número (1706003976) uno siete cero cinco cero cero tres nueve cinco seis, mayores de edad, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en lo posterior se le denominará simplemente como "Mandantes". **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** Los Mandantes, a través del presente instrumento público, confiere el presente Poder Especial con amplias y suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor del señor **JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número (1710212372), mayor de edad, de estado civil casado, a quien en lo posterior se le denominará simplemente como el "Apoderado";



DR. JORGE MACHADO CEVALLO



facultándolo para que a nombre y representación de los Mandantes comparezca para realizar los siguientes actos: Dos punto uno. Constituir un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones y derechos, al que se aportarán (a) las acciones de su propiedad en las compañías FOPECA S.A., GARDAEXPORT S.A., Banco del AUSTRO, con todos los derechos y sin ningún tipo de restricción; (b) las acciones por cobrar que mantienen a su favor en las compañías FOPECA S.A. y GARDAEXPORT S.A. Dos punto dos. Donar a favor de sus hijos Sam Manuel Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017029); María Daniela Fontana Witt con cédula de ciudadanía (1710017037); y, Silvana Carolina Fontana Witt con cédula de ciudadanía (171223205-5), los inmuebles de su propiedad que se detallan a continuación: a) Lote número ciento cincuenta (150) de la Urbanización del Quito Tenis y Golf Club, de la parroquia Chaupicruz del Cantón Quito, adquirido mediante compraventa otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados; b) Lote de terreno número TRES (14784 m²), del fraccionamiento situado en la parroquia Calderón del Cantón Quito, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el día diecinueve de febrero de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el día ocho de abril del año dos mil ocho. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados; c) Derechos y acciones sobre el inmueble y construcciones, ubicado en la Hacienda La

Cochas, parroquia la Merced, del Cantón Quito, adquiridos mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el día dieciséis de diciembre del año dos mil once e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el día veintiséis de marzo de dos mil doce. El Mandante, podrá donar, la propiedad, el usufructo y/o derechos y acciones, totales o en partes, sobre este inmueble, siempre que se haga en partes iguales a los hijos de los Mandantes antes identificados. **Dos punto dos.** El Mandante también podrá aportar los inmuebles descritos anteriormente, los derechos y acciones, al Fideicomiso a constituirse. **TERCERA: PLAZO.** El presente poder se confiere por un plazo indefinido o hasta ser revocado por los Mandantes en cualquier momento. **CUARTA: COMPARECER ANTE AUTORIDADES.** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, el Apoderado podrá, para cualquiera o todos los propósitos referidos en este Poder Especial, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, peticiones o documentos ante cualquier institución financiera pública o privada, registrador, fiscal, insur, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad o agente de gobierno central, seccional, ministerio o departamento a nombre y representación de los Mandantes en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este instrumento; incluyéndose solicitar el levantamiento de gravámenes, que incluyen pero no se limitan a hipotecas, anticresis y otros. **QUINTA: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.** El presente instrumento es una delegación de poder especial, pero amplia y suficiente, y el Apoderado queda investido de las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de los Mandantes, dentro de los límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada, podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **SEXTA: EJERCICIO DE FACULTADES.** El Apoderado tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de esta delegación de poder y su accionar estará siempre sujeto al



DR. JORGE MACHADO CEVALLO



Interés de los Mandantes. Usted, Señor Notario, se servirá allegar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Ha sido aquí la minuta, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María Monserrat Vivero Tobar, con matrícula profesional número (17-2014-916) del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. D E T O D O C O M P T O D O Y P U B L I C O



VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA
C.C.

MARIA ISABEL WITT SANCHEZ
C.C.



[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 010088495-6

CITADINES
 FONTANA ZANCHE VICTOR SAMUEL
 VIGOR MANSO
 LUISA XIMENA
 ARIANA
 QUEVEDA
 SACORARIO

PROCESO 010088495-6
 ANEXO 010088495-6
 SEXO HOMBRE
 FUNDACION
 FUNDACION
 FUNDACION

010088495-6
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 FONTANA ZANCHE VICTOR SAMUEL
 ZANCHE VICTOR SAMUEL ALONSO ALEXANDER
 CANTO
 2010-02-01
 FUNDACION
 2010-02-01

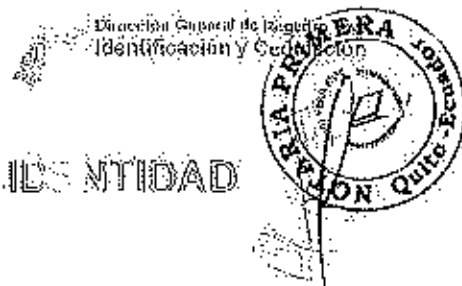
010088495-6

Fontana

010088495-6
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 010088495-6
 FONTANA ZANCHE VICTOR SAMUEL
 FUNDACION
 FUNDACION
 FUNDACION

010088495-6
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 FONTANA ZANCHE VICTOR SAMUEL
 FUNDACION
 FUNDACION
 FUNDACION

010088495-6
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 FONTANA ZANCHE VICTOR SAMUEL
 FUNDACION
 FUNDACION
 FUNDACION



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Fontana

Número único de identificación: 0100864956

Nombres del ciudadano: FONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL

Condición del cedulafo: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/QUEENSA EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: WITT SANCHEZ MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 1 DE JULIO DE 1981

Nombres del padre: FONTANA SERAPHINE SEM DANIELE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ZAMORA HERRERA ALCIDES ALEJANDRINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE FEBRERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2022

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOANZA - PICHINCHA - QUITO INT - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 205-334-34218



205-334-34218

Andrés Felipe Castro Loanza

Ldo. Andrés Felipe Castro Loanza

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Certificación

Documento firmado electrónicamente



[illegible]

08667 0010 121 1705863976
WIT - RICHIE MARY 194081

RECEIVED
JUN 19 1968

VERMONT
JUN 19 1968

74-486-2370



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705003976

Nombres del ciudadano: WITT SANCHEZ MARIA SADEL

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUILO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: SECRETARIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FONTANA ZAMORA VICTOR MANUEL

Fecha de Matrimonio: 1 DE JULIO DE 1981

Nombres del padre: WITT GUILLERMO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCHEZ ZOILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 24 DE AGOSTO DE 2011

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAYZA - PICHINCHA - QUITO ANT - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 205-334-34280



205-334-34280

Lt. Vicente Talamo G.

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Catastro
Documento firmado electrónicamente



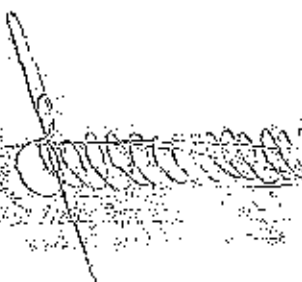


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por VICTOR
MANUEL FONTANA ZAMORA Y MARIA ISABEL WITT
SANCHEZ, a favor de JONATHAN DANIEL REYES HIDALGO, y en
a fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte.



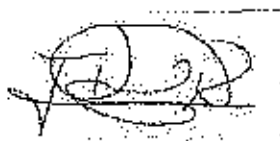

Firma manuscrita sobre un sello circular.



01 SEP 2020



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710212372

Nombres del ciudadano: REYES HIDALGO JONATHAN DANIEL

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FONTANA WITT MARIA D

Fecha de Matrimonio: 4 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: REYES VICTOR RAUL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HIDALGO LEONOR ELIZABETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emitido: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 205-337-83938



205-337-83938

Ldo. Andrés Felipe Castro Loaiza

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



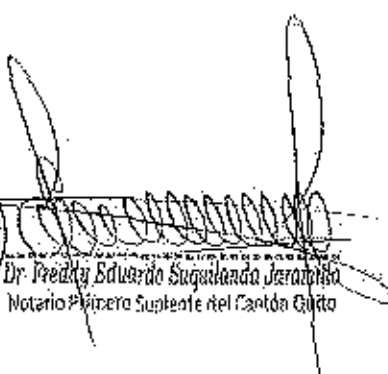


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DE ACCIONES, otorgada por VICTOR MANUEL FONTANA ZAMORA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el cuatro de septiembre de dos mil veinte.-




Dr. Freddy Eduardo Sugulanda Jaramilla
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

